

- d) Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda y del Registro de la Propiedad acreditativo de los bienes inmuebles.
- e) Certificado de empadronamiento, con expresión del tiempo de residencia en PALENCIA.
- f) Documentación acreditativa del estado civil, y/o declaración de futuro matrimonio.
- g) Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda, en los términos del Art. 6 de la citada Orden y de acuerdo con el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la misma.
- h) Cualquier otra documentación que se considere conveniente en prueba de su mejor derecho.

2.º - Las condiciones que deben reunir los solicitantes y el Procedimiento de Selección de los mismos serán los regulados por la Orden de 16 de marzo de 2001 de la Consejería de Fomento («B.O.C. y L.» n.º 64 de 29 de marzo de 2001, Págs. 5262 a 5270), modificada por Orden de 22 de junio de 2001 («B.O.C. y L.» n.º 126 Págs. 9876 y 9877). Se hace constar expresamente que la acreditación de ingresos familiares para la presente convocatoria vendrá referida al año natural 2000, último período impositivo cuyo plazo de presentación, de la Declaración del Impuesto de la Renta de Personas Físicas ha vencido a fecha de finalización del término de presentación de solicitudes.

3.º - Se hace constar expresamente lo siguiente:

- a) La selección queda condicionada a la efectiva adquisición de las viviendas por GICAL, S.A., que permite el desarrollo material de esta actuación.
- b) El número máximo de viviendas a adquirir por GICAL, S.A. será de 23.

Los precios máximos de enajenación son los siguientes:

- Vivienda: 81.755,- Ptas./m² útil. La superficie de la vivienda no podrá ser superior a 90 m² útiles.
- Garaje: 49.053,- Ptas./m² útil. La superficie del garaje no podrá ser superior a 25 m² útiles.
- Trastero: 49.053,- Ptas./m² útil. La superficie del trastero no podrá ser superior a 8 m² útiles.

- c) Las viviendas podrán ser nuevas o usadas, que se encuentren en perfecto estado de conservación y cumplan los requisitos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad. Todas ellas dispondrán al menos de un salón-comedor, cocina, un baño completo y de uno a cuatro dormitorios. Todos los dormitorios tendrán más de 6 m² y dispondrán al menos de un dormitorio de más de 10 m². La superficie de la cocina será superior a 7 m².
- d) Las viviendas serán vendidas por GICAL, S.A. en régimen de propiedad a los solicitantes seleccionados, previo abono de las cantidades determinadas.
- e) Los solicitantes seleccionados podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en el Plan Regional de Vivienda y Suelo o en el Plan Cuatrienal de la Administración del Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente. Para una información más detallada sobre la forma y los plazos para acceder a estas líneas de ayuda deberán dirigirse a la Oficina de información de vivienda del Servicio Territorial de Fomento de PALENCIA.
- f) Forma de pago: Los solicitantes seleccionados, que cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable, contarán previamente, en su caso, con la resolución de reconocimiento de financiación cualificada otorgada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, para hacer frente hasta el 80% del precio de la vivienda de que se trate, debiendo contar con los recursos propios suficientes para afrontar el pago del 20% restante. A su vez, el solicitante seleccionado podrá obtener igualmente las ayudas económicas directas previstas en el Plan Regional de Vivienda y Suelo.
- g) Las viviendas objeto de esta actuación no podrán ser objeto de transmisión intervivos ni de cesión de uso por ningún título durante el plazo de diez años desde la formalización del contrato. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer, por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo o por otros motivos justificados, mediante autorización de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, pre-

via cancelación del préstamo cualificado y reintegro a la Administración concedente de todas las ayudas económicas directas obtenidas y beneficios concedidos, incrementadas con los intereses legales desde el momento de su percepción. En todo caso, la limitación a la facultad de disponer se hará constar expresamente, tanto en el contrato de compraventa que GICAL, S.A. suscriba con los seleccionados, como en la Escritura Pública.

- h) La vivienda deberá destinarse a domicilio habitual y permanente.
- i) La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida, salvo causa mayor debidamente justificada, a la formalización del préstamo hipotecario con la entidad bancaria y a la condición suspensiva de ocupar las viviendas, en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato correspondiente.

4.º - El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el «B.O.C. y L.». Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.º - El procedimiento de selección se entiende iniciado de oficio con la publicación de la convocatoria en el «B.O.C. y L.». Para solicitar cualquier tipo de información podrán dirigirse a las Oficinas de Información en materia de vivienda, Tfno. 902 22 88 88 o bien al Servicio Territorial de Fomento de PALENCIA sito en la AVDA. CASADO DEL ALISAL, 27 - 3.º

Palencia, 4 de julio de 2001.

*El Presidente de la Comisión
Provincial de Vivienda de Palencia,
Fdo.: ROSA CUESTA CÓFRECS*

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2001, de la Universidad de Salamanca, por la que se procede a la publicación del Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2001, haciendo uso de la competencia que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobó el siguiente Reglamento de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.

Salamanca, 20 de junio de 2001.

*El Rector,
FDO.: IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE*

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COLEGIOS MAYORES, RESIDENCIAS Y COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

I.- Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- Naturaleza y objeto.

El Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca es el responsable de la gestión de Asistencia al Universitario correspondientes a los Colegios Mayores, las Residencias y los Comedores. Son sus fines:

- a) Poner al servicio de los miembros de la comunidad universitaria, las instalaciones y dependencias de los Colegios Mayores y Residencias y proporcionar unos alojamientos dignos con estilo universitario adecuado a la formación cultural y profesional de los residentes.
- b) Ofrecer un servicio de comedores asequible y de calidad adecuada a la comunidad universitaria.
- c) Acoger y promocionar todas aquellas actividades docentes y culturales organizadas por la Universidad de Salamanca de otras Universidades o entidades que lo solicitaren, dando la oportuna publicidad e información.
- d) Proporcionar plazas de estancia temporal y servicio de comedor a los miembros de otras Universidades, nacionales o extranjeras, que acudan a la Universidad de Salamanca a través de los diferentes Programas establecidos.
- e) Servir de soporte a las actividades culturales universitarias destinadas a la Comunidad.

Artículo 2.- Colegios Mayores y Residencias.

1.- Los Colegios Mayores y Residencias son entidades integradas en la Universidad de Salamanca, que proporcionan residencia a los estudiantes o, en su caso, a los profesores y promueven la formación cultural y científica de los que residen en ellos, proyectando a su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2.- Los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Salamanca no poseen personalidad jurídica propia y diferenciada de la Universidad. Tienen el carácter de órganos descentralizados, con amplio margen de gestión funcional, estando al servicio de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Salamanca, en particular, y de la sociedad, en general.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

1.- Los Colegios Mayores y Residencias estarán sometidos en su régimen jurídico a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, a este Reglamento General y a los Reglamentos de régimen interno, así como a la demás legislación vigente de rango superior.

2.- Las disposiciones del presente Reglamento relativas a las Residencias serán de aplicación a los Colegios Mayores, sin perjuicio del Estatuto propio del Colegio Mayor que fijará las especificidades propias de la organización colegial.

Artículo 4.- Relación con los usuarios.

La relación jurídica de los usuarios de los Colegios Mayores y de las Residencias con la Universidad no constituye la figura jurídica de arrendamiento, estando excluida de la legislación de arrendamientos urbanos y teniendo carácter de relación administrativa especial regulada por este Reglamento así como por los Estatutos y Reglamentos de régimen interno.

II.- Estructura de Organización y Gestión

Artículo 5.- Órganos ejecutivos.

Los órganos ejecutivos del servicio lo forman:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector entre cuyas competencias se integre este Servicio por delegación del Rector.
- c) El Gerente.
- d) El Director del servicio.
- e) Los Directores Delegados.

Artículo 6.- Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio se compone de:

- a) El Jefe de administración y gestión del Servicio.
- b) Los Administradores.
- c) El Personal administrativo y subalterno restante.

Artículo 7.- Otros órganos del Servicio.

Pertenecen al Servicio los siguientes órganos de carácter colegiado:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Junta Asesora.

Artículo 8.- El Director.

1.- El Director del Servicio será nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno.

2.- Son competencias del Director, además de las que le asigne el Vicerrectorado entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Servicio.
- b) Proponer al Vicerrector entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector el nombramiento de los Directores Delegados.
- c) Informar a la Gerencia o a quien haga sus veces, acerca de la distribución de las funciones, horarios y cometidos, dentro del personal asignado al Servicio.
- d) Proponer y autorizar gastos con cargo al crédito del Servicio.
- e) Proponer e informar la suscripción de convenios, concertos, colaboraciones y contratos con Instituciones públicas y privadas.
- f) Realizar las gestiones oportunas para lograr aquellos créditos, consignaciones y aportaciones que contribuyan a la financiación del Servicio.
- g) Proponer la fijación de tarifas.
- h) Autorizar o en su caso facilitar el uso de las instalaciones del Servicio así como canalizar la realización de aquellas actividades que sean a su criterio de interés universitario o social y que provengan del ámbito universitario.
- i) Elevar al Rectorado, la memoria anual de actividades y la memoria proyecto para el curso siguiente.
- j) Presentar a la Junta Asesora el informe previsto en el Art. 10.j.
- k) Velar por el cumplimiento del Reglamento así como de la realización de los servicios, elevando al Vicerrectorado, entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
- l) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles la legislación vigente o el presente Reglamento, y en particular, aquellas que en el ámbito del Servicio no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de estas competencias al Vicerrectorado entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector o a Gerencia.

Artículo 9.- Los Directores Delegados.

1.- Los Directores Delegados auxilian al Director en el ejercicio de sus funciones y le representan en su ausencia. Serán nombrados por el Vicerrector entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector a propuesta del Director del Servicio entre cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

2.- Existirá un Director Delegado por cada Colegio Mayor o Residencia, salvo que excepcionalmente concurren circunstancias que aconsejen la modificación del número.

3.- Son funciones de los Directores Delegados:

- a) Ejercer por suplencia, las competencias del Director o las que éste les delegue expresamente.
- b) Asesorar a la Dirección en temas tales como: Aplicación de sanciones y adjudicación de plazas.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión de los Servicios del Colegio Mayor o Residencia y formular las propuestas oportunas al Jefe de Administración y Gestión del Servicio o al Director.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento dentro de su ámbito de competencia.

4.- Igualmente podrá existir un Director Delegado de comedores que ejercerá por suplencia, las competencias del Director o las que éste le delegue expresamente. En concreto, controlará el buen funcionamiento de los comedores universitarios de los Centros que dependen del Servicio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de concesión.

Artículo 10.- El Jefe de Administración y Gestión del Servicio.

1.- Será Jefe de Administración y Gestión del Servicio quien desempeñe el respectivo puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Personal funcionario.

2.- Son funciones suyas:

- a) Organizar y supervisar las labores del Personal de Administración y Servicios en su ámbito funcional.
- b) Actuar de coordinador entre los Servicios Centrales de la Universidad y las necesidades de los Colegios Mayores y Residencias.

- c) Elaborar los informes que el Director o el Gerente le requiera en su ámbito competencial respectivo.
- d) Administrar los créditos presupuestarios, así como los ingresos derivados por los Servicios de los Centros, llevando la contabilidad e inventario y teniendo que presentar al Director el balance económico anual, así como los informes mensuales previstos en el Art. 11.e.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento, dentro de su ámbito de competencia, elevando a la Dirección todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
- f) Coordinar los servicios de los respectivos Administradores de cada Colegio Mayor o Residencia en los aspectos derivados de la gestión económica, mantenimiento o infraestructura.
- g) Proponer a la Dirección la implantación de procedimientos homogéneos en los distintos Colegios Mayores y Residencias.
- h) Ejercer las competencias de la Gerencia, por delegación de la misma, en relación con la gestión económica o del personal, y en particular adoptar las medidas precisas para su provisión, partiendo de las listas de espera que se confeccionen al efecto.
- i) Resolver por razón de urgencia, cualquier cuestión del ámbito de sus competencias y no contenida en el presente Reglamento, dando cuenta al Director del Servicio de forma inmediata.
- j) Elaborar y presentar a la Dirección informes relativos a las posibles quejas y sugerencias.

Artículo 11.- Los Administradores.

Serán competencias de los Administradores de cada Colegio Mayor y/o Residencia:

- a) Asegurar la buena marcha de los servicios respectivos, resolviendo las incidencias que se susciten, con el apoyo del Director Delegado, bajo la supervisión inmediata del Jefe de Administración y Gestión del Servicio y mediata de la Dirección del Servicio.
- b) Elevar al Jefe de Administración y Gestión del Servicio las propuestas relativas a las competencias de éste.
- c) Supervisar la canalización de los ingresos hacia la cuenta restringida.
- d) Velar por la atenta información a los usuarios del Servicio en los aspectos que aquéllos demanden y en particular por la exhibición completa de los servicios ofrecidos a los usuarios de nuevo ingreso.
- e) Facilitar mensualmente al Jefe de la Administración y Gestión del Servicio los siguientes datos:
 - La relación detallada de los ingresos producidos en los distintos servicios (teléfono, lavado o bonos de comida).
 - La relación de las reclamaciones y quejas planteadas.
 - Las incidencias en relación con las tarifas (morosos y devoluciones por exceso).

Artículo 12.- El Personal Administrativo y subalterno restante.

1.- El personal adscrito al Servicio será el que establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2.- Los horarios del personal serán fijados en función de las necesidades del Servicio, de acuerdo con las particularidades autorizadas por el Convenio Colectivo y la legislación vigente en la materia.

Artículo 13.- El Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección estará formado por el Director del Servicio, los Directores Delegados, y un representante de los colegiales y residentes, elegido democráticamente entre los mismos. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y tendrá como competencias las que le atribuya el presente Reglamento así como:

- a) Proponer al Rector-Presidente de la Junta de Gobierno los Estatutos y los Reglamentos de régimen interno.
- b) Establecer objetivos, planes y programas anuales para mantener y mejorar la calidad de los servicios.
- c) Informar sobre la propuesta del Director del Servicio acerca del nombramiento de los coordinadores y consejeros de los distintos Colegios Mayores y Residencias. Estos consejeros y coordinadores serán elegidos entre las personas que hayan sido o sean colegiales o residentes.

Artículo 14.- La Junta Asesora.

El servicio dispone de una Junta Asesora, que se rige por lo previsto en las normas reguladoras de la Comisión del Vicerrectorado correspon-

diente y de la elección de los representantes de los Estudiantes en otras Juntas Asesoras.

Se reunirá, al menos trimestralmente, a iniciativa del Vicerrector entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, con el fin de realizar un balance y seguimiento de la gestión de los Centros, y en todo caso, para conocer la naturaleza de las quejas y sugerencias planteadas por los usuarios en el período trimestral inmediatamente anterior, pudiendo realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del Servicio.

III.- Régimen Económico

Artículo 15.- Dotación presupuestaria.

1.- El Servicio tendrá un presupuesto integrado por la partida presupuestaria fijada por la Universidad, las subvenciones de otras instituciones, los ingresos generados por sus actividades y aquellos que provengan de Convenios.

2.- La gestión económico-administrativa de este presupuesto se realiza a través de la Gerencia, sobre los gastos autorizados por la Dirección, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de gestión económico-presupuestaria de la Universidad de Salamanca.

Artículo 16.- Inventario.

En cada Colegio Mayor, Residencia y Comedor se llevará un inventario detallado de los bienes muebles de acuerdo con las instrucciones que dicte la Gerencia, anotándose las altas, bajas y reposiciones por el Administrador y en su defecto por el Director Delegado, con el visto bueno del Director.

Dicho inventario estará integrado con el Inventario General de la Universidad, sin perjuicio de las especificidades que el Servicio pueda presentar.

IV.- Servicios

Artículo 17.- Prestación del Servicio.

1.- Las Residencias, Colegios Mayores y Comedores Universitarios deberán informar a sus usuarios de los servicios que ofrecen.

2.- Los residentes, colegiales y usuarios del Servicio deberán observar las siguientes reglas:

- a) Los diferentes Centros se reservan el derecho de admisión.
- b) Las reservas de habitaciones se realizarán por escrito ante la Dirección del Servicio o persona en quien delegue, quienes darán la autorización correspondiente.
- c) Durante la celebración de cursos o actividades, el Director o Coordinador de los mismos será el responsable de las personas asistentes, así como de los desperfectos que se produzcan.
- d) Cualquier situación que provoque grave alteración de la convivencia o suponga menoscabo de la dignidad de las personas en los centros podrá ser motivo de expulsión del causante.
- e) Los centros no se responsabilizarán del cuidado de ningún objeto que se deposite en las habitaciones o en las instalaciones.
- f) No está permitido cocinar dentro de las habitaciones, salvo que estén dotadas con este servicio como elemento fijo incorporado a la habitación.

Artículo 18.- Admisión de los colegiales y residentes.

1.- Para la admisión de colegiales y residentes, en caso de existir limitación de número de plazas para atender la demanda, la Dirección aplicará un orden de prelación con criterios de publicidad establecidos por una comisión formada por el Consejo de Dirección y el Vicerrector.

2.- Los criterios se harán públicos en el momento de realización de la convocatoria siempre teniendo en cuenta un orden de criterios referidos a méritos académicos y de renta en los casos de precios subvencionados.

3.- Un cierto número de plazas de alojamiento se reservará a los miembros de otras Universidades que acudan a la Universidad de Salamanca a través de los diferentes Programas establecidos.

Artículo 19.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios del Servicio tendrán derecho a:

- 1.- Utilizar los servicios de alojamiento, comedor y complementarios contratados.
- 2.- Formular sugerencias y reclamaciones ante la Dirección del Servicio.

- 3.- Elegir al representante de los colegiales y residentes en el Consejo de Dirección.
- 4.- Recibir una copia del Reglamento vigente y de los Estatutos o Reglamentos de régimen interno de cada Colegio Mayor o Residencia.
- 5.- Aquellos otros que contemplen los Estatutos o Reglamentos de régimen interno.

Artículo 20.- Obligaciones de los usuarios.

1.- Son obligaciones de los usuarios las establecidas en sus respectivos Estatutos y Reglamentos de régimen interno, y con carácter general las siguientes:

- a) Abonar las tarifas periódicas que el Consejo Social establezca.
- b) Cuidar y mantener el inmueble con un uso adecuado y diligente.
- c) No acometer por su cuenta modificación alguna de la dependencia sin autorización especial de la Dirección o persona en quien delegue.
- d) Mantener una actitud y conducta correcta en el comedor y zonas comunes, sin menoscabar el descanso o estudio de los demás usuarios.
- e) Tratar con respeto y consideración debida a los demás colegiales, residentes, usuarios y personal del Servicio.

2.- No está permitida la circulación o permanencia en las dependencias internas de los Colegios Mayores y Residencias, a excepción de las zonas de comedor, a ningún extraño que no vaya acompañado de un colegial o residente. A estos efectos, el Conserje o quien haga sus veces impedirá el paso al interior de cualquier persona ajena que no vaya acompañado de colegial o residente.

3.- La solicitud de cambio de habitación deberá ser convenientemente justificada y en su caso autorizada por la Dirección si hubiere lugar.

Artículo 21.- Incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.

Los usuarios pondrán término a su alojamiento cuando la Dirección aprecie un incumplimiento grave de sus obligaciones y particulares cuando exista una demora injustificada en el pago.

Los usuarios que deban desalojar el Colegio Mayor o la Residencia por expulsión de la misma, deberán hacerlo en el plazo de diez días a partir de su notificación, sin perjuicio de su obligación de liquidar previamente sus débitos para con el Centro. De las expulsiones que se realizarán será informada la Junta Asesora.

Artículo 22.- Sugerencias y reclamaciones.

En cada Centro existirán hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Además, se facilitará por parte de la Dirección a cada usuario en víspera de finalizar su estancia un cuestionario anónimo que permita evaluar la eficacia de los servicios y detectar anomalías y carencias, así como recibir sugerencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Rector tiene la facultad de interpretar y desarrollar el presente Reglamento, así como resolver cualquier cuestión que suscite.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2001, de la Universidad de Salamanca, por la que se procede a la ejecución de la Sentencia dictada en fecha 15 de mayo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Salamanca.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 45/2001 interpuesto por D.ª María Purificación Galindo Villardon, contra Resolución de la Universidad de Salamanca de fecha 10 de octubre de 2000 mediante la cual se impone a la recurrente una sanción de suspensión de funciones (empleo y sueldo) por un período de cuatro meses por la presunta comisión de infracción grave de «abuso de autoridad en el ejercicio de cargo», se ha

dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Salamanca de fecha quince de mayo de dos mil uno, cuya parte dispositiva señala el siguiente pronunciamiento:

«Estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo número 45-2001 interpuesto por D.ª Purificación Galindo Villardon, representada por el Letrado D. Francisco Javier Rodrigo Rojo, contra la Resolución del Rector de la Universidad de Salamanca de fecha 10 de octubre de 2000, mediante el cual se impuso a la recurrente una sanción de suspensión de funciones (empleo y sueldo) por un período de cuatro meses por la comisión de una infracción grave de «abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo», del Art. 7.1.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, probado por Real Decreto 33/1986 de 10 de enero, y la Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Salamanca de fecha 15 de diciembre de 2000, por la que se desestima expresamente la reposición deducida contra la anterior Resolución de 10 de octubre de 2000, DECLARO: a) La nulidad de las Resoluciones del Rector de la Universidad de Salamanca de 10 de octubre y 15 de diciembre de 2000, por no ser conformes a derecho; b) El derecho de la recurrente a ser indemnizada por los daños y perjuicios causados, en cuantía a determinar en ejecución de sentencia, y conforme estrictamente a la siguiente base: Retribuciones dejadas de percibir por causa de la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta; retraso de un año en el reconocimiento de un sexenio; cotizaciones a la Seguridad Social, incrementada la cantidad que resulte con el interés legal del dinero calculado desde la firmeza de esta Sentencia hasta que el pago cobre efectividad; c) SE DESESTIMA la petición de declaración sobre valoración económica del daño moral como consecuencia de la sanción impuesta.

No se hace especial declaración en cuanto a las costas del recurso.».

En su virtud, este Rectorado de acuerdo con el Art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, DISPONE:

Ejecutar la Sentencia en sus términos y disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Salamanca, 22 de junio de 2001.

El Rector,

Fdo.: IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2001, de la Universidad de Salamanca, por la que se procede a la ejecución de la Sentencia dictada en fecha 16 de mayo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Salamanca.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 527/2000 interpuesto por D.ª Natividad Cobaleda Frago, D.ª Damaris Comendador Martín, D. Juan Pedro Mañillo Álvarez y la Entidad mercantil MAPFRE mutualidad de Seguros, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial instado contra la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar de la Universidad de Salamanca y como demandadas la Universidad de Salamanca y Cía. de Seguros La Estrella, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Salamanca de fecha dieciséis de mayo de dos mil uno, cuya parte dispositiva señala el siguiente pronunciamiento:

«ESTIMANDO el recurso contencioso administrativo formulado por el Procurador D. Ángel Martín Santiago en representación de D.ª Natividad Cobaleda Frago, D.ª Damaris Comendador Martín y D. Juan Pedro Mañillo Álvarez, y bajo la misma representación por MAPFRE Mutualidad de Seguros en los P.A. 527 y 528 acumulados, interpuestos contra la desestimación presunta por silencio administrativo, en reclamación efectuada en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, contra la Universidad de Salamanca (Escuela Universitaria de Ingenieros Industriales de Béjar), y contra la Cía. Seguros La Estrella, DEBO DECLARAR Y DECLARO no ajustada a derecho la Resolución administrativa, acto presunto, por silencio administrativo, denegatoria de las reclamaciones efectuadas y debo condenar y condeno a la Universidad de Salamanca, y a la Cía. de Seguros La Estrella, ésta los términos de la Póliza contratada, a que abonen a las personas físicas demandantes la cantidad total de 291.979 pesetas, distribuidas en las cantidades que individualmente